



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00728** 00

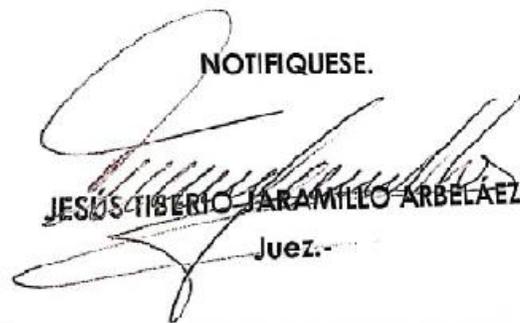
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá allegar la constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, señor **ALEJANDRO LOAIZA SALAZAR**, tal como lo establece el artículo 6, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección del correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo establece el inciso 2°, del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022.
3. Conforme los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar el poder debidamente conferido por la demandante a la Dra. **NADIA SHER LOPEZ BETIN**, en el que en forma expresa se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita por ella en el registro nacional de abogados.
4. Conforme al cobro de los subsidios familiares, deberá allegar la constancia de afiliación del demandado a la caja de compensación familiar, así como el valor mensual reconocido o, en su defecto, excluirlo del mandamiento de pago solicitado.
5. Deberá allegar el título ejecutivo completo, toda vez que únicamente se puede visualizar la parte resolutive de este.

6. Deberá aumentar las cuotas alimentarias y de vestuario del año 2023, conforme al IPC del año de 2022, el cual equivale al 13,12%.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-